

C.A. de Santiago

Santiago, veintidós de julio de dos mil veintidós.

VISTOS:

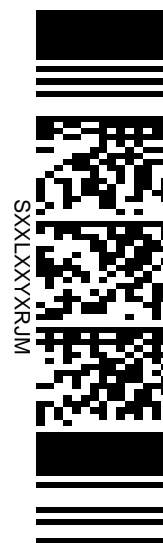
PRIMERO: Que en causa ingreso Corte rol 2436-2022, del Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, RUC 1700351831-0 y RIT 8028-2017, incoada por el presunto delito Malversación de Caudales Públicos en contra del imputado Gustavo Adolfo González Jure, en audiencia de fecha 27 de mayo de 2022, se debatió la petición de la defensa en orden a decretar el sobreseimiento definitivo parcial, petición que fue rechazada por el Juez que dirigió dicha audiencia, en atención al cargo público del imputado y que al materializarse los hechos entre los años 2007 y 2010 lleva a que cada delito interrumpe de forma sucesiva la prescripción y, existir una querrela nominativa interpuesta por el Consejo de Defensa en marzo del año 2020.

Tanto el Ministerio Público como la parte querellante, solicitaron se rechazará lo solicitado por la defensa, al entender que los hechos no estarían prescritos, ya que el plazo de prescripción se interrumpe, si se comete un nuevo delito, sin necesidad de condena, entendiendo además que la querrela nominativa de marzo de 2020 suspende la prescripción.

De dicha resolución de rechazo, apela la defensa, solicitando su revocación, para que se declare en su lugar, a favor del imputado, que se acoge la solicitud de sobreseimiento definitivo y parcial por los hechos ocurridos entre enero de 2007 y noviembre de 2010, en su calidad de General Inspector y General Subdirector, de Carabineros de Chile.

SEGUNDO: Que la defensa sustenta el recurso, básicamente, en que el plazo de prescripción entre la ocurrencia de los hechos imputados y la audiencia de formalización, se ha cumplido, razón por la cual ha operado la prescripción de la acción penal, al no haber intervenido suspensión ni interrupción de la prescripción, haciéndose procedente entonces decretar el sobreseimiento definitivo y parcial de la causa.

TERCERO: Que, de acuerdo a lo que aparece de lo expuesto por los intervinientes en estrados, así como de lo que consta de la carpeta



digital, consta que con fecha 05 de octubre de 2021, se procedió a formalizar al imputado por dos grupos de hechos, *el primer grupo* verificado entre el mes de enero de 2007 a noviembre de 2010, por los delitos de malversación de caudales públicos, en su calidad de General Inspector y General Subdirector, de Carabineros de Chile y, el segundo grupo de hechos, ocurridos entre septiembre de 2011 hasta el año 2015, por falsificación de instrumentos públicos, oportunidad en que detentaba la calidad de Director General de la mencionada institución policial; delitos de carácter reiterados y en grado de consumados.

CUARTO: Que en atención al *segundo grupo de hechos*, referidos en el motivo anterior, claramente constitutivos de nuevos crímenes o simples delitos, según sea el caso, -pena en abstracto o pena en concreto-, nos encontramos en el supuesto fáctico y procesal del artículo 96 del Código Penal en su primera parte normativa, lo que requiere, sin lugar a dudas, del pronunciamiento de una sentencia de término en estas nuevas causas. En consonancia con lo anterior y como se desprende del análisis de los antecedentes que constan en la carpeta del Ministerio Público y de lo expuesto por los señores intervinientes en estrados, existe una querrela nominativa en contra del imputado González Jure y además, el acto, claro, propio e inequívoco de la persecución penal estatal, a saber, la formalización de la investigación en contra del referido inculpado que efectuó el ente persecución al tenor de lo dispuesto en el artículo 229 del Código Procesal Penal el día 5 de octubre de 2021, audiencia que se verificó con todos y cada uno de los requisitos imputativos del artículo 231 del citado cuerpo adjetivo de leyes penales; actuación procesal que debe seguir su inherente periplo procesal u orden consecutivo legal y procedimental, conforme a las normas del Libro Segundo que regula el Procedimiento Ordinario del cuerpo de leyes en mención, y que de cuyo resultado procesal de fondo pende el pronunciamiento judicial sobre la interrupción de la prescripción alegada en el "*primer grupo de delitos*", según espetó el letrado defensor en esta Corte.

QUINTO: Que además, cabe tener presente que el procedimiento



se dirige en contra de una persona y a su turno existe la calidad o condición de imputado, sujeto -como se dijo- a un proceso penal, desde el inicio de *cualquiera diligencia o gestión, sea de investigación, de carácter cautelar o de otra especie, que se realizare por o ante un tribunal con competencia en lo criminal, en la que se atribuyere a un individuo responsabilidad en un hecho punible*, tal como acontece a todas luces en la especie.

SEXTO: Que, por lo expresado, resulta palmario colegir que la prescripción de la acción penal por este “*primer grupo de delitos*” no ha prescrito, según el claro tenor de las normas indicadas precedentemente, existiendo, además diligencias o actuaciones del ente persecutor, que mantienen en forma actual una persecución criminal dirigida en contra del imputado González Jure.

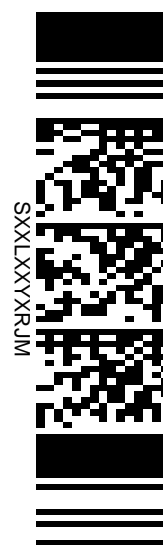
Por lo razonado y de conformidad además, con los artículos 93, 94, 95, y 96 del Código Penal, 253, 255, del Código Procesal Penal, **SE CONFIRMA** la resolución apelada, dictada en audiencia de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, por el Juez del Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago.

Regístrese, notifíquese y léase en la audiencia fijada al efecto el día de hoy.

Redacción de la Ministro Sra. Elsa Barrientos Guerrero.

N°Penal-2436-2022.

Pronunciada por la **Séptima Sala** de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Jorge Zepeda Arancibia e integrada por la Ministra señora Elsa Barrientos Guerrero y por el Ministro señor Alejandro Aguilar Brevis. No firman los Ministros señor Zepeda y señor Aguilar por encontrarse ausentes.



Proveído por la Presidenta de la Séptima Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, a veintidós de julio de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>